

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) confiriendo en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan S. A. R. Sr. Srma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:
Se aprueba el adjunto Reglamento provisional para el cumplimiento de la Ley de 9 del corriente mes reformando la organizacion de la Administracion económica provincial, que regirá hasta el definitivo.

En Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

Ministro de Hacienda,
Francisco Camacho.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL

ELABORADO CON ARREGLO Á LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 1881.

CAPÍTULO PRIMERO.

Organizacion de las oficinas.

Artículo 1.º El servicio económico

del Estado será desempeñado en las provincias bajo la autoridad y direccion de un Delegado del Ministro de Hacienda:

- 1.º Por una Administracion de Contribucion y Rentas.
- 2.º Por otra Administracion de Propiedades é Impuestos.
- 3.º Por una Tesorería.
- 4.º Por una Intervencion.
- 5.º Por Administraciones de Aduanas.
- 6.º Por Administraciones-Depositarías de partido.
- 7.º Por Administraciones-subalternas de Rentas estancadas.
- 8.º Por Administraciones de Loterías.
- 9.º Por Casas de moneda.
10. Por Fábricas de tabacos, de Salinas y del Timbre del Estado.
11. Por Depositarias del Tesoro.
12. Por oficinas de explotacion de minas.
13. Por oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales.

Art. 2.º La autoridad económica superior en las provincias se ejercerá por agentes directos del Ministro del ramo, que se titularán Delegados de Hacienda.

Estarán sujetos á su autoridad:

- 1.º Las dependencias y establecimientos de la Hacienda en las provincias.
- 2.º Los Ayuntamientos, en lo concerniente al servicio económico del Estado que las leyes é instrucciones les encomienden.
- 3.º El cuerpo de Inspectores de comprobacion administrativa.
- Y 4.º Los resguardos terrestres y marítimos de la zona fiscal de su jurisdiccion.

Como distintivo de la autoridad que ejercen, usarán baston de mando con trencilla y borlas de seda azul y oro, fajin de igual color con un entorchado de oro en el centro; y con el uniforme, que será el señalado á los Jefes de Administracion, faja de seda azul con pasador y borlas de oro.

Art 3.º Compete á las Administraciones de Contribuciones y Rentas y á las de Propiedades é Impuestos de las provincias la preparacion, curso y feneamiento de todas las operaciones previstas en las instrucciones para los diversos ramos de la Hacienda. hasta declarar los derechos y obligaciones que la correspondan y liquidarlos, en cuanto se refiera á conceptos de in-

gresos y gastos que no sean propios de Ministerios diferentes del de Hacienda, y la contabilidad auxiliar de las contribuciones, impuestos ó derechos á su cargo. Se exceptúan de esta regla general las obligaciones cuya liquidacion está hoy encomendada ó se encargue en la sucesivo á los centros y Direcciones generales, y además las cargas de justicia, los intereses de la Deuda flotante del Tesoro, y las obligaciones del personal y material de las clases activas y pasivas y del cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos, las cuales se liquidarán por las Intervenciones.

Art. 4.º Corresponde á la Intervencion de Hacienda:

- 1.º Verificar las operaciones necesarias para el reconocimiento y liquidacion de los derechos y obligaciones del Tesoro público, por los deudores y acreedores que ocasionan los préstamos, las anticipaciones, los giros y la traslacion ó movimiento de los fondos y valores corrientes entre las diferentes cajas.
- 2.º Fiscalizar los actos de los Delegados y de las Administraciones referentes á la declaracion y liquidacion de los derechos y obligaciones de la Hacienda pública en la forma que determinan los artículos 30 á 33.
- 3.º Intervenir y fiscalizar la Tesorería y los almacenes.
- 4.º Liquidar las obligaciones del Estado por deuda flotante, cargas de justicia, clases activas y pasivas y cuerpo de Carabineros.
- 5.º Liquidar á las corporaciones civiles la parte que les corresponde del producto de sus bienes vendidos.
- 6.º Practicar todas las operaciones de liquidacion que producen las sucursales de la Caja general de Depósitos y de la Direccion de la Deuda.
- 7.º Llevar la Teneduría de libros de cuentas corrientes de la Hacienda y del Tesoro á los conceptos de ingreso y artículos de gasto por los valores y obligaciones de los presupuestos generales del Estado y partícipes de las rentas públicas; por los efectos estancados; por las operaciones del Tesoro; por las de la Caja de Depósitos, y por las respectivas á los intereses de la Deuda pública cuyo pago esté domiciliado en las provincias.

Art 5.º Corresponde á la Tesorería el recibo, la entrega y la custodia de los caudales y valores públicos, y todas las operaciones que produce el Gi-

ro mútuo del Tesoro.

Art. 6.º Compete á las Administraciones de Aduanas la realizacion de las operaciones propias del reconocimiento y liquidacion de los derechos y obligaciones de la Hacienda en todo lo relativo á su ramo, con sujecion á los Aranceles y Ordenanzas de la renta. Corresponde tambien á las Administraciones de Aduanas la recaudacion directa de los valores de la renta, cuyo importe debe entregarse por aquellas en las Cajas del Tesoro diariamente, si la Aduana está situada en la capital de la provincia, y en caso contrario en los plazos que se designen.

Art. 7.º Las dependencias de las Aduanas, así principales como subalternas, se dividirán en dos secciones: la primera administrativa y la segunda fiscal é interventora. Además habrá en las Aduanas en que así lo exija el servicio un Recaudador de los derechos de la Hacienda.

Art. 8.º A la Seccion administrativa de las Aduanas corresponden, en cuanto se refiera el ramo de su cargo, las mismas atribuciones y deberes que respecto á las de las Administraciones de Contribuciones y Propiedades se determinan en el art. 3.º

Art. 9.º Las Intervenciones de las Aduanas se atenderán para el cumplimiento de su mision, no solo interventora, sino fiscal, á las prescripciones del art. 4.º, que se refiere á las Intervenciones de la Hacienda pública.

Art. 10. Las Administraciones-Depositarías de partido dependerán de los Delegados de su respectiva provincia y de las Administraciones y Tesorerías en la parte respectiva á cada ramo, y se conservarán únicamente en aquellos puntos en que sean indispensables, segun la extension de la provincia y los medios de comunicacion para facilitar á los pueblos sus relaciones con las Administraciones de la capital.

Art. 11. Los Administradores de partido serán á la vez Depositarios, y por tanto encargados de la Caja de la dependencia, en la cual habrá un Interventor fiscal de sus actos. La mision de estas Administraciones subalternas será la determinada respecto á las de las capitales de las provincias en la parte del servicio que se les encomienda; pero así el Administrador-Depositario como el Interventor fiscal, obrarán siempre con estricta sujecion

á las instrucciones que reciban de los Delegados, Interventores y Administradores de la provincia.

Art. 12. Las Administraciones subalternas de Rentas estancadas tendrán á su cargo la custodia y expendición de los efectos estancados que se destinen al consumo de la localidad ó distrito en que se hallen establecidas ó se establezcan en lo sucesivo; las operaciones del giro mútuo del Tesoro, y el recibo, custodia y remesa á la capital de los productos, incluso el del impuesto sobre los derechos reales que les entreguen los respectivos Liquidadores. Los actos de estas dependencias se ajustarán á las órdenes é instrucciones que les comunique el Administrador de la provincia.

Art. 13. A las Administraciones de loterías compete únicamente la expendición de los billetes y el pago de los que resulten premiados en los sorteos y la contabilidad de este ramo del Tesoro.

Art. 14. Corresponde á la Casa de Moneda de Madrid el ensaye de metales y la acuñacion de moneda, y las operaciones consiguientes á la declaracion, liquidacion, recaudacion y pago de los derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro que emanan del objeto principal de este establecimiento.

Art. 15. Las dependencias de la Casa de Moneda se compondrán de la Superintendencia ó sea seccion administrativa, Intervencion (hoy Contaduría), Tesorería y del departamento ó Seccion facultativa que tendrá á su cargo el grabado y el ensaye de las pastas y monedas.

Art. 16. Cada una de las Secciones detalladas en el artículo anterior se atenderá en el desempeño de su respectivo cargo á lo determinado en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de este reglamento. La Seccion facultativa se limitará á ejecutar los grabados y ensayos que sean necesarios, y á emitir los informes que dispongan sus superiores jerárquicos.

Art. 17. Compete á las dependencias de la Fábrica del timbre del Estado ejecutar los actos y las operaciones que sean necesarios para el grabado y estampacion de los timbres y sellos; para el recibo ó compra de las primeras materias que necesite para el surtido de los efectos sellados á las Administraciones, recibo, reconocimiento y caducidad de los sobrantes é inútiles, y para el reconocimiento y la liquidacion de las obligaciones de la Hacienda por los servicios á cargo del establecimiento, y de los derechos y obligaciones del Tesoro por las operaciones que realice su Caja.

Art. 18. La Fábrica del timbre del Estado se dividirá en Secciones de Administracion, de Intervencion, de Caja y Facultativa. Las tres primeras se atenderán, para el cumplimiento de sus respectivos cargos en la parte que les corresponda, á las disposiciones que contienen los artículos 3.º, 4.º y 5.º respecto á las Administraciones, Intervenciones y Tesorerías de las provincias. La Seccion Facultativa estará encargada de la direccion de las labores, del grabado de sellos, y de las máquinas é Imprenta de la Fábrica.

Art. 19. Corresponde á las Fábricas de tabacos realizar todos los procedimientos y operaciones que tengan por objeto el recibo de las primeras materias destinadas á la fabricacion, la compra de los efectos necesarios para la misma, las labores á que están destinados estos establecimientos, el surtido á las Administraciones, y la declaracion y ajuste de las obligaciones de la Hacienda pública por los servicios que tienen á su cargo.

Art. 20. Constituirán las Fábricas

de tabacos la Seccion administrativa, la Intervencion, la Caja y los almacenes y talleres. Estas dependencias tendrán respectivamente las mismas facultades y deberes que se fijan con relacion á las dependencias citadas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º

Art. 21. Corresponde á la Fábrica de sal de Torrevieja realizar las operaciones necesarias para la produccion y venta de este efecto, y para el reconocimiento y la liquidacion de las obligaciones de la Hacienda por los servicios propios de dicho establecimiento.

El Jefe de la Fábrica tendrá á su cargo la parte administrativa, y un Interventor fiscalizará sus actos, las operaciones de la fabricacion, y las de la Caja que estará á cargo de un Oficial pagador, ajustando estos funcionarios su conducta oficial en la parte

que les corresponda á las prescripciones de los artículos 3.º 4.º y 5.º

Art. 22. Corresponde á las Depositarias del Tesoro ejecutar el pago de las obligaciones que deban satisfacerse en las localidades en que se hallen establecidas. Sus actos se ajustarán á las órdenes que les comunique el Delegado de Hacienda de la provincia, de acuerdo con la Intervencion, á la cual corresponde la liquidacion é intervencion de las obligaciones de la Hacienda que satisfagan las Depositarias, y la toma de razon de las correspondientes á los demás Ministerios que asimismo paguen aquellas cajas subalternas.

Art. 23. Corresponde á las dependencias de las minas del Estado la preparacion, curso y término de todos los actos y operaciones consi-

guientes á la extraccion, beneficio y destino de los minerales; al movimiento de metales, y al reconocimiento y liquidacion de las obligaciones de la Hacienda, y de los derechos y obligaciones del Tesoro que tienen su origen en el laboreo y explotacion de estas propiedades del Estado.

Art. 24. Las dependencias de las minas serán: una Secretaria de la Superintendencia encargada de la direccion de los trabajos del establecimiento y demás actos y operaciones administrativas; una Intervencion que á la vez tendrá el carácter fiscal, y una Pagaduría. Estas Secciones ejercerán sus cargos con sujecion, en la parte respectiva á su ramo, á las prescripciones que en términos generales contienen los artículos 3.º, 4.º y 5.º (Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER
NUMERO DE HABITANTES 41.021.

POBLACION DE SANTANDER.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 20 de Febrero al dia 26 del mismo de 1882.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	DEFUNCIONES.										NACIMIENTOS.							
	Causas de muerte.										Legítimos.		Naturales.					
	Enfermedades infecciosas.										Legítimos.		Naturales.					
	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
0 á 1 año.	24												1		1			1
2 á 5.				1	1													
6 á 10.																		
11 á 20.																		
21 á 40.																		
41 á 60.																		
61 á 100.																		
Total.	24	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Comparacion entre nacimientos y defunciones.
Total general de nacimientos 44 }
de defunciones 77 } Diferencia en menos 33.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 6 de Marzo de 1882.—El Gobernador, Fernando Frago.

REGISTRO CIVIL

DEL

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 3.^a decena de Febrero de 1882.

Días.	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.		TOTAL de vivos.	LEGITIMOS.		TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.		
21	3	2	5	1	1	2	7
22	5	3	8				8
23	6	3	9				6
24	3	1	4				4
25	4	5	9	1	1	2	11
26	3	2	5				5
27	1	5	6		2	2	8
28	3	6	9				9
	28	24	52	2	4	6	58
				1	1		1
							59

Santander 1.^o de Marzo de 1882.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 3.^a decena de Febrero de 1882.

Días.	CANÓNICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viuado con soltera.	Viuado con viuda.		Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viuado con soltera.	Viuado con viuda.		
21	1		1		2					2	2
22		1	1		2					2	2
23	3				3					3	3
24	1				1					1	1
25	1				1					1	1
26											
27											
28											
	6	1	2		9					9	9

Santander 1.^o de Marzo de 1882.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 3.^a decena de Febrero de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viuados.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viuadas.	TOTAL.	
21									
22	3	2		5	6	2	1	9	14
23	7	1		8	10		1	11	19
24	1	1		2	3	1	2	6	8
25	5	1		6		1	2	3	9
26	2			3	6	3		9	12
27	3			3	4			4	7
28	5	1		6	7	2		9	15
	5		1	6	2	1		3	9
	31	7	1	39	38	10	6	54	93

Santander 1.^o de Marzo de 1882.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. ALVARO ABASCAL Y ABASCAL, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Inocencio Fernandez Guerra, natural de Setiem, de estado casado, de treinta y nueve años de edad, de profesion carpintero, y vecino que ha sido de Panes, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca el don Inocencio en la sala de audiencias de este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que se le sigue por sustraccion de varias herramientas de carpintero á Juan Manuel Blanco, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar si no compareciere.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y le conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en esta expresada villa de San Vicente de la Barquera á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Alvaro Abascal—P. M. de S. S., el Escribano, Wenceslao Torre y Fernandez.

EDICTO.

D. JOSÉ MARÍA LOSADA Y FERNANDEZ, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de esta Comandancia y Fiscal de causas de la misma, de la que es Secretario el Escribiente eventual don Estanislao Campos y Cacho.

Hallándome instruyendo sumaria con motivo de herida contusa que recibió el Capitan del vapor ingles «Vista», Mr. Enri Rule, á bordo del mismo, de caída á la bodega de dicho buque, encontrándose cargando de mineral atracado al muelle de San Salvador, interior de la ria de este punto; y resultando en autos ser causante de dicha caída el paisano Juan Grau, uno de los trabajadores de tierra que se hallaban á bordo en la operacion de la carga de aquel buque, que se fugó inmediatamente de lo ocurrido, cuyas señas son: estatura regular, sin barba, como de unos 24 años de edad, viste pantalon, blusa y boina azul.

Usando de las facultades que las ordenanzas conceden para estos casos á los Fiscales de Marina, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Juan Grau para su comparecencia en esta Fiscalia, Comandancia de Marina de esta provincia, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Santander 8 de Marzo de 1882.—Por mandato del Sr. Fiscal, Estanislao Campos.—V. B.—José María Losada.

DON JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se ha presentado demanda por don Angel Gomez Velasco, vecino de Meruelo, pidiendo su inclusion y la de su convecino Manuel Hoz Cereceda en el censo electoral para Diputados á Cortes de la seccion de Bareyo, distrito de Laredo, por concurrir en los solicitantes las cualidades á que se

refiere la ley electoral de veintiocho de diciembre de mil ochocientos setenta y ocho en sus artículos quince y veintiseis; y admitida esta demanda por providencia del seis del actual, se ha mandado se fijen edictos en los sitios públicos de esta capital y en los de Meruelo, anunciándose sin su perjuicio en el *Boletín oficial* de la provincia por término de veinte dias. Para que tenga pues efecto la publicacion en el *Boletín oficial* del mandado insertar en el mismo y dentro del término preindicado puedan los electores inscritos en las listas de la seccion de Bareyo oponerse si así lo creyeren conveniente á la inclusion solicitada por el referido Gomez, expido el presente, apercibidos de que trascurrido aquel término no serán oidos.—Juan Antonio Hidalgo.—P. S. M., Antonio Liaño.

D. ANTONIO PINAZO Y AYLON, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alvaro Sanchez y Fernandez, y su esposa Paulina Sanchez Lopez, cuyas señas abajo se expresarán, para que en término de veinte dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, y *Boletines oficiales* de Santander, Oviedo, Vizcaya y esta provincia, comparezcan en este Tribunal al objeto de hacer la designacion de Procurador que les represente en causa que se les sigue por robo, apercibidos de que no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo recomiendo al celo y cuidado de las autoridades civiles y militares, y á los agentes de la policia judicial, la busca, captura y remision á este Juzgado de dichos dos individuos.

Dado en San Sebastian á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Antonio Pinazo.—P. S. M., Manuel Arizmendi.

Señas de los reos.

El primero de estatura regular, pelo negro, ojos garzos, patilla y bigote negro, color sano, nariz y boca regulares: viste boina azul, chaqueta de dril, chaleco de haño á cuadros oscuros, camisa blanca, pantalon de lani-lla oscuro, y botines negros, de treinta y cinco años de edad.

La segunda de estatura alta, pelo castaño, ojos azulados, nariz y boca regulares, color sano: viste pañuelo de seda al pescuezo, chaqueta de merino negro, falda de lo mismo y botines negros, de treinta y cuatro años de edad.

D. BENIGNO DE LINARES Y LA-MADRID, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades judiciales y administrativas, Guardia civil y demás funcionarios de la policia judicial, especialmente de esta provincia de Santander, de las de Leon y Oviedo, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de Pedro Santamarina, vecino del pueblo de Mioño, en este distrito municipal de Castro-Urdiales, cuyas señas á continuacion, se expresan, que desapareció del mismo pueblo en el mes de Setiembre último, y caso de ser hallado, procedan á identificar su persona legalmente, poniéndolo en mi conocimiento; pues así lo tengo acordado en diligencias criminales que instruyo

sobre la expresada desaparición del Pedro con rumor público de haber sido asesinado en dicho pueblo de Mioño.

Dado en Castro-Urdiales á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Benigno de Linares y La-Madriz.—P. S. M., Mauricio del Cueto y Palacio.

Señas de Pedro Santamarina.

Edad como de treinta y cuatro años, estatura baja, grueso, de color moreno, pelo negro, ojos idem, barba poca y afeitada, nariz regular, cara redonda, labios gruesos: viste pantalón de tela azul, elástico de punto de color verde, chaqueta de paño pardo, boina azul, camisa de algodón blanca y borceguies usados.

D. RICARDO DE AROCA Y CRUZ, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal de la Capitanía general del distrito en la plaza de Santander.

Por la presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al soldado sustituto del ejército de Cuba Andrés Abascal Gomez, hijo de Domingo y de Manuela, natural de Valdecio, de esta provincia, que fijó su residencia en Santander, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte días contados desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía á prestar su indagatoria en causa que se le sigue sobre deserción por no haber acudido al llamamiento de concentración y embarque decretado en Noviembre último, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las autoridades y á los agentes de policía procuren la busca y captura del dicho sujeto cuyas señas personales se expresan á continuación, y habido que sea lo remitan á mi disposición.

Dado en Santander á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Ricardo de Aroca.—P. S. M.—El Escribano, Manuel Blasco.

Señas personales del soldado Andrés Abascal Gomez.

Edad 21 años, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba idem, color bueno, frente espaciosa, estatura un metro 575 milímetros.

D. RICARDO DE AROCA Y CRUZ, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal de la Capitanía general del distrito en la plaza de Santander.

Por la presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al soldado sustituto del ejército de Cuba, Harrio Benitez Iglesias, hijo de Francisco y de María, natural de Búrgos, que fijó su residencia en Santander y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de este edicto, comparezca en esta Fiscalía á prestar su indagatoria en causa que se le sigue sobre deserción por no haber acudido al llamamiento de concentración y embarque decretado en Noviembre último, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las autoridades y á los agentes de policía procuren la busca y captura del dicho sujeto cuyas señas personales se expresan á continuación, y habido que sea lo remitan á mi disposición.

presan á continuación, y habido que sea lo remitan á mi disposición.

Dado en Santander á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Ricardo de Aroca.—P. S. M.—El Escribano, Manuel Blasco.

Señas personales del soldado Harrio Benitez Iglesias.

Edad 22 años, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba naciente, color bueno, frente espaciosa, estatura un metro 610 milímetros.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRIMERA CLASE.	PUENTE.	
	1.ª categoría.	2.ª categoría.
900	500	700
1.000	850	750
965	825	750
965	825	750
1.050	925	750
1.100	965	750
1.100	965	750
1.240	1.100	825
1.690	1.310	
1.565	1.430	
1.675	1.575	
2.075	1.975	

En estos precios no va comprendido el fero-carril de Panamá.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE BREST

Capitan Nouvellon.
Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA
SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS
1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

2.º Para Base-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Torlois,

Saldrá de Santander el 25 del corriente
PARA **COLON** (SIN TRASBORDO),

con escalas en
Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.
Y CON CORRESPONDENCIA
EN **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS
PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual,
PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano
y San Thomas.

El vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BURDEOS (PAVILLAC)

Y EL HAVRE,
PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello,
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,
Basse Terre y Pointe a Pitre.

El vapor de primera clase, de 2,200 toneladas y 1,400 caballos

LE CHATELIER

Capitan Guillaume.

Saldrá de Marsella el 6 del actual
de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA **COLON**

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jaen, Puerto-Príncipe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara pero si emigrantes.

LÍNEA DE MARSILLA, MÁLAGA Y CÁDIZ A
NUEVA-YORK.

El vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

CALDERA

Capitan de Beville.

Saldrá de Marsella el 15 del corriente,
de Málaga el 24, de Gibraltar el
25 y de Cádiz (facultativo).

Duración del viaje: 13 días
Para fletes, pasajes y demás
interiores, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ
GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

SOCIEDAD GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

MADRID.

Atocha, 16, bajo.

Se abre suscripción pública en toda España, por 42,000 acciones de á 500 pesetas nominales cada una, pagando al suscribir el 20 por 100 del capital de las mismas, ó sea 100 pesetas por acción segun previene el art. 6.º de los Estatutos.

En el caso de que los pedidos excediesen del número indicado; se hará la distribución por riguroso prorrateo, quedando las fracciones que no formen acción á favor de la Sociedad.

BOMBAS J. MORET & BROQUET, BROQUET & S^{ra}
FÁBRICA Y OFICINAS: 121, Rue Oberkampf, PARIS

Las mejores y mas apreciadas en Francia y en el Estrangero para Vinos, Aceites, Alcoholes, Cervezas, etc., Riego y Letrinas.

150 MEDALLAS
GRAN MEDALLA DE ORO
ACADEMIA NAC^l DE FRANCIA 1878.
5 MEDALLAS, EXPOSICION PARIS 1878.
CABALLERO DE LAR. O. DE PORTUGAL 1881

La Casa BROQUET, á instancias de su numerosa Clientela, acaba de enriquecer su fabricacion con una nueva Bomba de Piston y Volante, cuyos resultados y precio superan en ventajas todos los sistemas conocidos, para los vinos cargados de granillos y racimos. — PEDIR EL CATALOGO

La suscripción quedará cerrada el 28 del corriente y los pedidos se recibirán en esta plaza, calle General Espartero, 7 principal.
Por la Sociedad general de obras públicas.—El Corresponsal, el Marqués de Hazas. 14-7

VAPORES-CORREOS
DEL
MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA.
INAUGURACION DEL SERVICIO MENSUAL REGULAR
CON ITINERARIO FIJO.

La verificará el vapor-correo

REINA MERCEDES

que saldrá del puerto de Santander el 18 de Marzo del corriente año para los de Ccruña, Vigo, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

Para fletes y demás antecedentes

En Madrid: Oficinas provisionales de los vapores-correos, Santibañez, 6, 2.
En la Coruña: Sres. Rávena y Closas.

En Vigo: D. Antonio Lopez Neira.
En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.
En Santander: D. Francisco Aguilar. 27

FILIACIONES PARA QUINTOS

Se hallan de venta en esta imprenta.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy Martes.

12 DE AONO.

Segunda y última representación de la grandiosa ópera en tres actos, del maestro Donizetti, en que tanto se distingue el Sr. Tamberlick, titulada:

POLIUTO.

A las 8 en punto.

Entrada general, 1 peseta.

Imprenta de Salvador Atienza,
Carbajal, 4.